



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayar de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha
TELÉFONO 2981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 46 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'25

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas.

Carreteras.—Expropiaciones.

Vistas las diligencias instruidas sobre declaración de necesidad de la ocupación de las fincas que han de expropiarse en el termino municipal de Arganda, con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Loeches al puente sobre el Jarama en la de Chinchón a Ciempozuelos;

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 23 de Octubre último, fué publicado el anuncio que determina el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, para que contra la necesidad de la ocupación de sus fincas pudieran reclamar en plazo de veinte días, los propietarios interesados;

Resultando que según oficio y diligencias enviadas a este Gobierno por la Alcaldía de Arganda, se formuló una reclamación por el propietario D. Carlos Manzano Pastor, manifestando que no está conforme con la ocupación de sus fincas, por no ser de necesidad que el trazado de la carretera pase por aquéllas en la forma proyectada, alegando además perjuicios extraordinarios y el temor de que no se le indemnizen éstos;

Resultando que oída sobre la indicada reclamación a la Jefatura de Obras públicas y a la Comisión provincial, manifiesta la primera que el

trazado replanteado fué aceptado en definitiva por la Dirección general de Obras públicas como el más preferible entre los de las cuatro soluciones que se presentaron en el replanteo previo, la segunda que no es pertinente la oposición ni el temor que alega el citado propietario y que procede desestimar la precitada reclamación y declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles que se incluyeron en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 23 de Octubre próximo pasado;

Considerando que no pueden admitirse las alegaciones y temores que en oposición a la necesidad de la ocupación de sus fincas aduce el citado reclamante, puesto que solo dice que no es necesaria la ocupación de sus fincas en la forma que se hace con el trazado aprobado por la Dirección general de Obras públicas, pero sin alegar más razones que los perjuicios que en una de aquéllas se le pueden irrogar, y el temor infundado de que no se le indemnizen aquéllos en su día;

Considerando que se han cumplido en las diligencias instruidas todos los requisitos prevenidos en la vigente Ley y Reglamento de Expropiación forzosa,

He resuelto, de conformidad con lo informado por la Jefatura de Obras públicas, y lo acordado por la Comisión provincial, declarar la necesidad de la ocupación de aquellas zonas que sean necesarias para la construcción del trozo segundo de la carretera de Loeches al puente sobre el Jarama en la de Chinchón a Ciempozuelos, Sección de Arganda a Morata, correspondientes a las fincas a que se refiere la relación inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 23 de Octubre del próximo pasado año.

Lo que se hace público en el presente BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 del Reglamento antes citado, a fin de que los interesados puedan utilizar dentro de los ocho días siguientes al de la notificación de esta resolución, el

recurso de alzada de que trata el artículo 19 de la mencionada ley de Expropiación forzosa.

Madrid, 19 de Febrero de 1919.—El Gobernador, Leopoldo Romeo.

ANUNCIO

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, de esta Corte, ha acudido al Ministerio de la Gobernación interponiendo recurso de alzada contra providencia del Gobierno civil de esta provincia de 30 de Marzo último, por la que se estimaba de conformidad con la Comisión provincial, el recurso de queja formulado por don Ricardo de Guillerna, como patrono y representante de la Fundación Caldeiro, contra decreto de la Alcaldía, que negó trámite a un recurso de alzada de dicho señor, sobre pago del arbitrio de alcantarillado.

Lo que se anuncia a fin de que en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del presente edicto, puedan los interesados alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho, de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid, 22 de Febrero de 1919.

El Gobernador,
L. Romeo.

ANUNCIO

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, ha acudido al Ministerio de la Gobernación interponiendo recurso de alzada contra providencia del Gobernador civil de esta provincia, que estimó lo interpuesto por D. Ignacio Goicoechea y D. Benito García, sobre revocación de un decreto de la Alcaldía, que les desestimó una instancia en que solicitaban se declarasen exentos del impuesto de alcantarillado, las casas núm. 19 del Paseo de la Castellana y núm. 7 de la calle del Conde de Aranda.

Lo que se anuncia a fin de que en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del presente

edicto, puedan los interesados alegar y presentar los documentos o justificantes, que consideren conducentes a su derecho, de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid, 22 de Febrero de 1919.

El Gobernador,
L. Romeo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DECANATO

En virtud de providencia de veintinueve del actual, dictada por el señor Juez Decano de los de primera instancia e instrucción, de esta Corte, en el expediente que se instruye por comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, para la cancelación de la fianza que para garantizar el ejercicio de su cargo tenía constituida el Procurador de este Colegio D. Camilo Gullón y Viranzan; se anuncia por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, el cese en su oficio de dicho Procurador, para que, en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los mencionados periódicos, puedan formularse ante este Decanato las reclamaciones pertinentes contra la indicada fianza; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar a aquél que tenga algún derecho contra la misma.

Dado en Madrid, a treinta y uno de Enero de mil novecientos diez y nueve.

Adolfo Suárez.

El Secretario,
Antonio Aguilar.
Es copia:
El Secretario,
Antonio Aguilar.
(A. - 144)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en diez y nueve del actual por el Juzgado de primera ins-

tancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, en los autos que se siguen a instancia de la Sociedad Cooperativa de Crédito «El Hogar Español» contra D. Nicolás Villaescusa González, sobre reclamación de un crédito hipotecario; se saca a la venta en pública subasta, por término de veinte días y por el precio de doce mil quinientas pesetas, fijado en la escritura de préstamo, la siguiente

Finca:

Un solar en término municipal de Vallecas, al sitio denominado las Erillas, entre las vías férreas de Madrid a Zaragoza y a Alicante, señalado con el número diez y siete de la calle de don Francisco Laguna, afecta la forma de un cuadrilátero irregular, cuya superficie es de doscientos treinta y ocho metros cincuenta decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil setenta y un pies también cuadrados aproximadamente; y linda: por su frente o entrada, que es el Sur, con la citada calle de D. Francisco Laguna; por la izquierda entrando, o sea al Oeste, con solar número diez y seis de la misma calle; por la derecha, que es el Este, con el solar número diez y ocho de la expresada calle de D. Francisco Laguna, y por la espalda o fondo, o sea al Norte, con tierra de D. Isidoro Vilota.

Para cuyo acto de la subasta se ha señalado el día veintiséis de Marzo próximo, a las quince, habiendo de tener lugar ante este dicho Juzgado de Buenavista, y se anuncia por edictos, fijando uno de ellos en el sitio público de costumbre de este Juzgado y publicándose otro en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con expresión de que, para tomar parte en aquel acto, deberán los licitadores consignar al efecto el diez por ciento por lo menos de dicho precio; que los autos con la certificación del Registro de la inscripción de dominio y de gravámenes, se pondrán de manifiesto en Secretaría a quien lo solicite; entendiéndose que los licitadores habrán de aceptar como bastante la titulación que de dicha certificación se desprende, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y el rematante habrá de aceptarlos también, quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinar a su extinción el precio del remate; y que no se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo de la subasta.

Madrid, veintiuno de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

El Juez de primera instancia,
Joaquín Díaz Cañabate.

El Secretario,
José Dalmau.
(D.—25)

HOSPICIO

Fernández y Fernández (Petra), natural de Navahermosa (Toledo), hija de Valentín y de Juana, de veintiocho años, soltera, domiciliada en la

calle del Marqués de Santa Ana, 27, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo y ojos negros, nariz mediana, color del rostro sano, viste traje azul de levita; procesada por hurto, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. de Antonio, o en la Cárcel de mujeres, con objeto de notificarla el auto dictado con fecha de hoy, decretando su prisión y llevar a efecto la misma; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.
Madrid, 12 de Enero de 1919.

V.º B.º

El Juez instructor,
José Oppell.

El Secretario,
José María de Antonio.
(B.—259)

CHINCHON

Cruz (Juan de la), domiciliado últimamente en Madrid, calle de Castilla, número 17, comparecerá, en el término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, en causa por hurto de un barril de vino, instruida por dicho Juzgado.

Chinchón, 6 de Febrero de 1919.

Benito Torres.

El Secretario,
Juan Escanellas.
(Núm. 343) (B.—258)

Juzgados municipales

CONGRESO

Por el presente, se sacan a pública subasta varios muebles, efectos y enseres, tasados pericialmente en trescientas cuatro pesetas, habiéndose señalado para la celebración de aquélla, el día cinco de Marzo próximo, a las once horas, en la Sala-Audiencia del Juzgado municipal del distrito del Congreso, sito en la calle de León, números 40 y 42, cuarto principal; y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento de aquella tasación, y que las posturas que se hagan habrán de cubrir las dos terceras partes del avalúo, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Madrid, a veinte de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

El Juez municipal,
Emilio Castelló.

El Secretario,
Firmado.
(A.—143.)

Juzgados Militares

MADRID

Basilio Alvarez, ignorándose su segundo apellido y demás detalles; comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado (Prisiones militares), para prestar declaración en causa que instruye por publicación de un artículo en el periódico «La Campana de Gracia».

Madrid, 4 de Febrero de 1919.

El Comandante Juez,
Ernesto Villanueva.

(Núm. 312) (B.—245)

CORDOBA

Julio Beltrán Blanco, natural de Colmenar Viejo, provincia de Madrid, de estado soltero, profesión ambulante, de veinticuatro años de edad, señas personales: pelo y cejas negro, ojos pardos, de 1'600 metros, nariz y boca regular, color sano y con varias cicatrices en el cuello; procesado por uso de nombre supuesto y fraude de efectos militares, comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, de guarnición en Córdoba, D. Gregorio García Santos.

Córdoba, 6 de Febrero de 1919.

El Comandante Juez instructor,
Gregorio García.
(Núm. 342) (B.—257)

CEUTA

Domínguez Carrasco (Alejandro), hijo de Miguel y de Nicomedes, natural de Salorino, provincia de Cáceres, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y un años de edad, estatura regular, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, boca regular, barba pequeña, domiciliado antes de su ingreso en el servicio en Salorino, provincia de Cáceres, se supone se haya en Madrid, procesado por falta de incorporación a su Cuerpo al cumplírsele la licencia que para Madrid le fué concedida, por enfermo; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Ceuta, D. Félix Rivas Cano, residente en Ceuta; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Ceuta, 31 de Enero de 1919.

El Teniente Juez instructor,
Félix Rivas.
(Núm. 357) (B.—276)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado de Ensanche.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento en 9 de Noviembre de 1917, la apertura legal de la calle de Donoso Cortés, entre las de Gaztambide y Vallehermoso, por disposición del Excelentísimo Alcalde, se convoca a todos los propietarios de terrenos expropiables para dicho trozo de vía, a la reunión que habrá de celebrarse el día 11 de Marzo próximo, a las cinco y media de su tarde, en el despacho de la Comisión de Ensanche de esta primera Casa Consistorial, a fin de tratar de los puntos que determina el artículo 26 del Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Mayo de 1893.

El expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Ensanche de esta Secretaría.

Madrid, 18 de Febrero de 1919.

El Secretario,
F. Ruano.
(Núm. 433)

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento en 19 de Julio de 1918, la apertura legal de la calle de Maudes, entre las de Bravo Murillo y Santa Engracia, por disposición del Excmo. señor Alcalde, se convoca a todos los propietarios de terrenos expropiables para di-

cho trozo de vía, a la reunión que habrá de celebrarse el día 18 de Marzo próximo, a las cinco y media de su tarde, en el despacho de la Comisión de Ensanche de esta primera Casa Consistorial, a fin de tratar de los puntos que determina el art. 26 del Reglamento de Ensanche aprobado por Real decreto de 31 de Mayo de 1893.—El expediente se halla de manifiesto en el Negociado 6.º de esta Secretaría.

Madrid, 18 de Febrero de 1919.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 433.)

CENTRO

Don José Gabilán Díaz, Teniente Alcalde del distrito del Centro, de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que comprendidos en el alistamiento de este distrito, para el remplazo del año actual, los mozos que se expresan en la adjunta relación e ignorándose su domicilio y paradero, se les cita por el presente, para que el tercer domingo de Febrero comparezcan al acto del sorteo, que dará principio a las siete de la mañana del día 17 del actual, en esta Tenencia de Alcaldía, plaza Mayor, número 3, principal, y el primer domingo de Marzo próximo, a la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en la misma a las ocho de la mañana; advirtiéndoles que solo se admitirán como excusas legales para dejar de presentarse personalmente a la clasificación, los determinados en el artículo 100 de la vigente ley de Reclutamiento, debiendo en tal caso hacerse representar en dicho acto y que, de no comparecer, serán declarados prófugos, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a 11 de Febrero de 1919.

José Gabilán

El Secretario,
P. I.
Firmado.

(Núm. 373)

Relación de los mozos nacidos en el distrito del Centro en 1893 que deben ser incluidos en el alistamiento de 1919 y que resultan ignorados.

Nombres de los mozos y de los padres
Manuel Abascal y Castillo.—Manuel y Martina.

José Aguirre González.—Francisco y Josefa.

José Albart Fernández.—Justo y Cándida.

Manuel Alvarez y Sanz.—Manuel y Joaquina.

Rogelio Alvarez y Bañuelos.—Rogelio y Leona.

Fernando Amiga Fernández.—Zacarias y Juliana.

José Amor Plaza.—José y Luisa.
Adolfo Andrade Rodríguez.—Adolfo y Vicenta.

Agustín de Andrés López.—Agustín y Juana.

Manuel Arias Gabriel.—Domingo y Mercedes.

Juan Arias García.—Juan y Natividad.

José Atalaa Comandari.—Isaac y Sara.

Julio Avilés Aguilar.—Aquilino y Julia.

José Bachiller Carrasco.—Juan y Juana.

Federico Baños Vidal.—Pedro y María.

Francisco Barrero Méndez.—Benjamín y Carmen.

Cecilio Bermejo del Amo.—Manuel y Tomasa.

Jaime Bosch Lamarca.—José y Concepción.

- Hipólito Noidevean Lannáis.—Luis y María.
 José Bueno Ortiguera.—José y Ceferina.
 Salvador Baldomero y Fernández.—Salvador y Antonina.
 Felipe Bas Escasabel.—Manuel y Anacléta.
 Francisco Calabria Orte.—Lorenzo y Juliana.
 Guillermo Calvo Bernabé.
 Pedro Calleja de Llanos.—Eugenio Teresa.
 Juan Cando del Amo.—Antonio y Juana.
 Juan Antonio Carrias.—Pío.
 Gabriel Casado y Gómez.—Juan y Fulgencia.
 Miguel Casca Garcés.—Joaquín y Concepción.
 Emilio Casanova Rivas.—Manuela.
 Mariano Castellanos Gómez.—Mariano y Fernanda.
 Gabriel Castro Muga.—Victor y Carmen.
 Román Castro Sánchez.—Juan y Josefa.
 Alfredo Cobo Pascual.—Francisco e Isabel.
 Luis Coladas Batanero.—Anselmo y Ramona.
 Fernando Collar y Hernández.—Fernando y Paula.
 Isidoro Concas Manzano.—Lucio y Justa.
 Antonio Crespo Martín.
 Lorenzo Cristóbal.—Catalina.
 Francisco de la Cruz Bermúdez.
 Enrique Cubillo Barquero.—Teodora.
 Enrique Chantras López.—Eduardo y Catalina.
 Antonio Chappte Nieto.—Eugenio y Emilia.
 Juan Dávila Carceller.—Máximo y María.
 Luis Antonio Del-Pany Fontela.—Rafael y Blanca.
 Angel Desabrame Domínguez.—Pedro y Victoria.
 José Angel Díaz y Díaz.—Manuel y María.
 José María Díez y Mínguez.—Lorenzo y Eladio.
 Francisco Diéguez Sastre.—Francisco y Julia.
 Pedro Doblado Sáinz.—Dionisio y María de la Paz.
 Felipe Ducarcal Badillo.—Ricardo y Consuelo.
 Joaquín Enríquez Abasolo.—Joaquín y Luisa.
 Jerónimo Fernández.—Desconocidos.
 Manuel Fernández.—Manuel.
 Tomás Fernández Cuestas.—Angel y Encarnación.
 Ramón Fernández Fernández.—Celedonio y Antonia.
 Alberto Fernández González.
 Francisco Fernández Marín.—Manuel y Natalia.
 José Fernández Pérez.—José María y Matilde.
 Rafael Fernández Sararibar.—Miguel y Catalina.
 Rosendo Fernández y Zapico.—Luciano y Pilar.
 Enrique Fermín Alceba.—Josefa.
 Guillermo Figueras Pages.
 José Fuertes García.—José y Dolores.
 Manuel Hurtado de Mendoza y López.—José y Elvira.
 Julián Ibáñez Sierra.—Pedro y Basilia.
 Marcelino Iglesias Jesús.—María del Socorro.
 Jesús Illana García.—Manuel y Catalina.
 Federico Jadraque Pascual.—Federico y Soledad.
 Diego Jiménez Santos.—Vicente y Francisca.
 Antonio Judia Pérez.
 Julio Laborda Latorré.—Margarita.
 Manuel Lanuza y Rebollo.—Manuel y Teresa.
 Agustín Latorre Castelles.—Vicente y Sofía.
 Julio Lenguas.—Josefa.
 Eugenio López Burgos.—Eugenio y Dolores.
 José López Cano.
 José López García.—Enrique y Asunción.
 Miguel López Sagasti.—Cándido y Ana.
 Pedro Loza Moreno.—Francisco y Palmira.
 Emilio Losada.—Carolina.
 Pedro Losada Asensio.—Diego y Petra.
 Regulo Lorente Martínez.—José y Josefa.
 Juan Lotero Barreros.—Primo y Carlota.
 José Levantes Navarro.—Miguel y Purificación.
 Miguel Luja Yero.—Miguel y Luisa.
 José Llopis Román.—José y Ana.
 Celestino Martínez Hernández.—Celestino y Vicenta.
 Manuel Martínez Ramos.—Manuel y Vicenta.
 Carlos Martín Pérez.—Fausto.
 Manuel Martínez Abial Bonajilata.—Francisco y Carmen.
 Tomás Mejía Montoro.—Julio y Pilar.
 Mariano Mena Castro.—Francisco y Dolores.
 Clemente Mirás y García.—Remigio y Angela.
 Joaquín Moro y Miguel.—Joaquín y María.
 Francisco Miralles Papaseit.—Francisco y Manuela.
 Wenceslao Moaña García.—Wenceslao y Eugenia.
 Regelio Molina Rodríguez.—Antonio y Manuela.
 Antonio Moral Díaz.—Eduardo y Clotilde.
 José de Calasanz Ramírez de Cartagena.—Gonzalo y Dolores.
 Luis Galán Armesto.—Luisa.
 Segundo Galán Pérez.—José y María.
 Angel Gallego Iglesias.—Manuel y Casilda.
 Fernando de la Garma y de la Torre.—Carmelo y Rosa.
 Francisco Gándara García.—Francisco y Angela.
 Federico García Barroso.—Bernardo y Remedios.
 Angel García Brabiá.
 José García Ferrero.—Francisco y Dolores.
 José García Gutiérrez.—Pedro y Marcelina.
 Evaristo García Iglesias.—José y Dolores.
 Miguel García Mochales y Fernández.—Gaspar y Josefa.
 Fernando García Pérez.—Pedro y Rosa.
 Manuel García de Torse.—Manuel y Aurelia.
 Luis García Ruiz Soldado.—Luis y Petra.
 Gonzalo Garrote del Cerro.
 José María Gómez y Casildo.—Teodoro y Ana.
 Julián Gómez de Lopa.
 Julio Gómez y Sánchez.—Julio y Dolores.
 Luis Gonzaga Lorente Pérez.—Feliciano y María Dolores.
 Julio González.—Hilária.
 Mateo González García.—Martín y Dolores.
 Miguel González López.—Miguel y Dolores.
 Eugenio González Martín.—Ignacio y María.
 Alejandro González Morán.—Alejandro y Trinidad.
 Félix González Moreno.—Fidel y Gregoria.
 Félix Granados García.—Bernardino y Concepción.
 Prudencio Gras Pérez.—Francisco y Mariana.
 Manuel Guillén Núñez.—Ignacio y Balbina.
 Fidel Hernández Roldán.—Florentino y Salustiana.
 Angel Hernando Vega.—Juan y Angeles.
 Agustín Heredero Nado.—Manuel y Patrocinio.
 Manuel Hervías Martínez.—Valentín y Manuela.
 Antonio Huecas López.
 Francisco Huete Romero.
 Antonio Morales Taguas.—Carmen.
 José Moreno Peña.—Luis y Matea.
 Benito Moreno Rodríguez.—Federico y Constancia.
 Félix Moreno y Muro.—Francisco y Dolores.
 Federico Muñoz Fernández.—Eusebio y Soledad.
 Enrique Muñoz Iboleón.—Juan y Antonia.
 Cuillermo Muñoz Pérez.—Miguel y Paulina.
 Alejandro Navarro.—Dolores.
 Enrique Navarro Pérez.—Juan José y Julia.
 Jesús Niño y Rey.—Juan y Rosa.
 José Núñez.—Teresa.
 José Claro y Fernández.—Santiago y María.
 Pablo Claraba Fuentes.—Andrés y Ascensión.
 Vicente Oliva Rodríguez.—Nicolás y María.
 Manuel Olmo Molinero.—Manuel y Concepción.
 Tomás Páez Cuesta.—Angel y Encarnación.
 Manuel Palmo Urquijo.—Enrique y Adeleida.
 Juan Pardo Guilez.—David y María.
 Pablo Parrondo García.—Pablo y Josefa.
 Luis Platero y Montes.—Francisco y Luisa.
 Lorenzo Pedro de Peña.—Guillermo y Juliana.
 Vicente Pérez y García.—Salvador y Enriqueta.
 Angel Pérez Menéndez.—Ramón y Sabina.
 Andrés Pérez Requena.—Andrés y Josefa.
 Luis Pérez Vicentes.—Luis y Rosario.
 Emilio Pérez de Hierro.—Leonardo y Emilia.
 Félix Piel y Ruz.—Gastón y Celsa.
 Enrique Piñeiro der Queralt.—Lorenzo y María Dominga.
 Antonio Pintado Carballo.—Antonio y Concepción.
 Emilio Portela Valdomer.—Antonio y Genoveva.
 Ricardo Portilla.—Francisca.
 Miguel Portillo.—Epifánea.
 Fernando Pozo Muñoz.—Leopoldo y Emilia.
 José Prado y Rodríguez.—Santos y Angela.
 Marcelino Priego de Diego.—Jesús y Juliana.
 José María Prieto y Castro.—José y Concepción.
 Antonio Prieto Macías.
 Antonio Ramírez Pérez.—Pelayo y María.
 Manuel Ramos.—Elisa.
 Manuel Ramos y Fallo.—Manuel y Jacinta.
 Luis Recio Arrán.—Mariano y Luisa.
 Carlos Roga y Gómez.—Carlos y Manuela.
 Enrique Rivier Rodríguez.—Benito y Tomasa.
 Mariano Robellada Blanco.—Juan y Josefa.
 Manuel Robledo Ron.—Antonio y Dionisia.
 Nicolás Rodríguez García.—Victorio y Victoria.
 Silverio Rodríguez y Rodríguez.—Eugenio y Agustina.
 Luciano Rollin Díaz.—Luciano y Micaela.
 Antonio Rubio.—Luis.
 Francisco Ruiz Díaz.—Jerónimo y Rosa.
 Florencio Ruiz Gil.—Isidoro y Primitiva.
 Julio Ruiz y Molina.
 Antonio Ruiz Suárez.—Rafael y Elvira.
 Julián Rubio Pérez.—Jesús y Simona.
 Calixto Rufo Blázquez.
 Antonio Ruiz Baeza.—Manuel y Lucía.
 Julián Rodrigo Díaz.—Anselmo y Demetria.
 Francisco Saereste Nanclares.
 José Saint-Bonet López.—Teodoro e Isabel.
 Luis Salazar Escudero.—Hermengildo y Remigia.
 Nicolás Salgado Villán.—Santiago y Nicolasa.
 Cayetano Sanfelix Vilella.—Juan B. y Carmen.
 Lázaro San Martín.—Joaquina.
 Antonio Santamarca Mata.—Cipriano y Juliana.
 Jerónimo de los Santos y Navidad.
 Lorenzo y Carmen.
 Cosme Selao Calvo.—Nicomedes y Luisa.
 Godofredo Siegrist y Balderine.—Godofredo y Sabina.
 Francisco Sillero Veigas.—Francisco y Dolores.
 Federico Sonalo Pérez.—Venancio y Amalia.
 Manuel Torralla Navarro.—Julián y Genara.
 José Talón Ortega.—Domingo e Isabel.
 Antonio Vuda García.—Camilo y María.
 Fernando Val Paz.—Cándido y Nicasia.
 Salvador Valdemoro Fernández.—Salvador y Antonia.
 Antonio Valdés Gómez.—Camilo y Visitación.
 Carlos Valiente Sánchez.
 Ceferino Vázquez González.—Feliciano y Pilar.
 Juan Veléz Ayala.
 Jaime Verdaguer Villa.
 Carlos Verde González.
 Miguel Vidal Cruzado.—Miguel y Carmen.
 Alfonso Vila Palacios.
 Abelardo Villaseca Soler.—Pedro y Cirila.
 Joaquín Viñas Martínez.—Félix y Sara.
 Emilio Yagüela.—Teresa.
 Julián Yáñez Sierra.—Pedro y Basilia.
 Antonio Zaragoza Pérez.—Luis y Rosalía.
 Julio Zaragüeta Laborda.—Eduardo y Margarita.
 Madrid, 11 de Febrero de 1919.

Instituto Geográfico y Estadístico

Sección de Estadística de la Provincia de Madrid

CIRCULAR

Sres. Alcaldes de esta provincia:
 Próxima la época en que debe llevarse a cabo la rectificación anual del Censo electoral, y a fin de que dentro de los primeros días de Marzo próximo se hallen en poder de esta Oficina

las relaciones certificadas a que se refieren los párrafos 3.º y 4.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 21 de Febrero de 1910, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 25 del mismo mes, ruego a las citadas autoridades que ordenen la confección de aquellas con referencia al período de tiempo comprendido entre el 1.º de Septiembre de 1917 y el 28 de Febrero actual, ambos inclusive, para que sean remitidas a esta Dependencia dentro del plazo señalado; recordando las responsabilidades que determina el párrafo 8.º del artículo 15 de la Ley y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Madrid, 20 de Febrero de 1919.

El Jefe de Estadística,
Juan Arjona.

(Núm. 432.)

CIRCULAR

Sres. Jueces municipales de esta provincia:

Próxima la época en que debe llevarse a cabo la rectificación anual del Censo electoral, ruego a las citadas autoridades remitan a esta Oficina dentro de los primeros días del próximo mes, una relación certificada de los varones de veinticinco y más años de edad, que fallecieron desde 1.º de Septiembre de 1917 hasta el 28 de Febrero actual, ambos inclusive.

Madrid, 20 de Febrero de 1919.

El Jefe de Estadística,
Juan Arjona.

(Núm. 432)

CIRCULAR

Sres. Jueces municipales de esta provincia:

Con el fin de que el servicio estadístico referente al movimiento natural de la población no sufra retraso ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los Sres. Jueces municipales de la provincia, que el día 5 de cada mes, a más tardar, se sirvan remitir a la Oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones de los Nacimientos, Matrimonios, Defunciones y Abortos registrados en el mes anterior.

Madrid, 21 de Febrero de 1919.

El Jefe de Estadística,
Juan Arjona.

(Núm. 445)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Enero de 1919, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Marzo, a las diez y seis horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en el kilómetro 18 de la carretera de Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara por Talamanca, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 6.196'44.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta

las trece horas del día 3 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de..., de la carretera de..., en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de..., de la carretera de..., y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 70'00 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 8 de Febrero de 1919.

El Director general,
M. Diz Bercedoniz.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de... provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula. (Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Obras públicas

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en el kilómetro 18 de la carretera de Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara por Talamanca, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 6.196'44 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que asista a la subasta, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la

inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 190'00 pesetas, equivalente próximamente al tres (3) por ciento (100) del importe del presupuesto por contrata, a disposición del Ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquéllas.

2.ª Las obras principiarán antes del 31 de Marzo próximo, fecha de la adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de Marzo de 1920.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obras, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia, el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los años naturales, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Años.—Importe de la obra a los precios de presupuesto.

Hasta 31 de Marzo de 1919, 100'00 pesetas.

Hasta 31 de Marzo de 1920, pesetas 6.096'44.

Total, 6.196'44 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da derecho a la declaración de reseisión con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y Concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por es-

ta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la Industria nacional y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato de trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 8 de Febrero de 1919.

El Director general,
M. Diz Bercedoniz.

(E.—77)

Administración de Propiedades

DEL

RAMO DE GUERRA

El Comandante de Intendencia don Emilio Gasque Aznar, Jefe de Propiedad del Ramo de Guerra

Hago saber: Que debiendo arrendarse un piso de una casa para habitación del Excmo. Sr. Capitán General de la Región, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta plaza, en diez y ocho del actual, cuyo local ha de llenar las condiciones que determina el pliego de necesidades para el indicado objeto, se convoca por el presente anuncio a los propietarios de fincas de esta Corte, a fin de que ofrezcan con el expresado fin las que reúnan las debidas condiciones, para cuyo detalle se facilitarán en esta Jefatura, sita en la calle de San Nicolás, núm. 2, los oportunos antecedentes.

Las proposiciones serán presentadas por los dueños o legítimos representantes en esta Jefatura, todos los días hábiles, desde la publicación de este anuncio, hasta un plazo de treinta días después de haberse publicado en la Gaceta de Madrid, desde las once a las trece de cada día.

Las fincas que se ofrezcan serán reconocidas por el Cuerpo de Ingenieros Militares, pudiendo aceptar con carácter provisional la Junta de Arrendamiento la que considere conveniente, dando cuenta a la superioridad para la resolución que estime, o bien desechará la citada Junta todas las proposiciones presentadas, si así lo estimara procedente.

Madrid, 20 de Febrero, de 1919.

Firmado.

(Núm. 437.)

(O—92.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. 855.834, de pesetas nominales 10.000, en acciones preferentes de la Sociedad Azucarera de España, expedido por este Establecimiento en 15 de Octubre de 1918, a favor de D. Florentín Rodríguez Casanova García San Miguel, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 21 de Febrero de 1919.

El Vicesecretario,
Isidoro Azcona.

(A.—145)